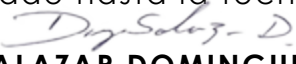


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, octubre 26 de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada, allega memorial solicitando la suspensión del pago de títulos de Depósito Judicial, igualmente se realiza con liquidación de crédito actualizada realizada por la secretaría del Despacho, evidenciando que la parte ejecutada ha cumplido con el pago total de la obligación, dicha liquidación tiene considerado los alimentos hasta el momento en que se profirió la sentencia ejecutoriada que determinara la inexistencia de vínculo paterno desde la fecha diciembre 2019, igualmente los depósitos que se han consignado hasta la fecha.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 932
Radicación No. 2017-0434-00

Cali, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la parte demandada, solicitud suspensión del pago de los Depósitos Judiciales a la demandante, manifestando que mediante Sentencia No. 268 de fecha 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, se declaró que el menor de edad alimentario dentro de este proceso, no es el hijo del demandado, por lo que no tiene la obligación de brindar alimentos, aportando copia de dicha decisión.
2. Conforme lo solicitado, la constancia secretarial sobre el pago total de la obligación demandado y la decisión sobre exclusión de paternidad acreditada en la actuación, se dispondrá la terminación de la actuación por pago de la obligación demandada, el levantamiento de la medida cautelar y la entrega de los Títulos de Depósito Judicial que se constituyan a partir de la fecha y mientras se levanta la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION** de **CREDITO** realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada.

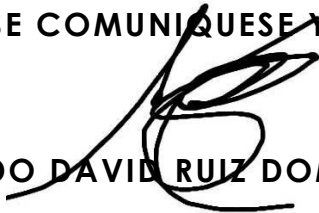
TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en la actuación. Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: **ORDENAR** la Devolución de los Depósitos Judiciales consignados pendientes de pago a la parte demandada.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

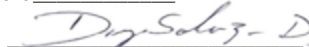
El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17/11/2020


Secretario